



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Vigilancia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 19 de Marzo del 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 25 de Marzo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Vigilancia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es establecer en el texto de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acciones en materia de rendición de cuentas, toda vez que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ya se encuentra establecida, como una función básica de todos los órganos, institucionales, dependencias y entidades del Estado mexicano, de sus titulares y de cada servidor público que las integra. Se trata de la herramienta principal en el combate a la corrupción.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa, se busca prevenir la corrupción para ello es necesario la rendición de cuentas, lo que significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tiene la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en la materia que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es un mecanismo que coordina distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público. Este Sistema fue creado para que dichas instituciones puedan trabajar más eficazmente en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas o los delitos relacionados con hechos de corrupción; así como en la vigilancia y control de la forma en que las demás instituciones del gobierno ejercen los recursos públicos que se les asignan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Vigilancia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que a partir de la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se establecieron las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Que para prevenir la corrupción es necesario la rendición de cuentas, lo que significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tiene la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones.

Rendir cuentas es una idea que puede parecer sencilla a primera vista. En realidad es un concepto que no sólo es teóricamente complejo, sino que su definición práctica y operación supone la muy elaborada y fina articulación de un amplio conjunto de normas, actores, instituciones y procedimientos. Pedir que rindan cuentas es cosa fácil; diseñar y operar una política con ese propósito es mucho más difícil.

Sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien, de ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.

La verdadera rendición de cuentas implica necesariamente un marco jurídico y político, es decir, un marco de responsabilidad que se desprende a la vez de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad y de un propósito democrático. Además de ser un mecanismo muy importante en los sistemas democráticos, pues permite informar sobre la manera como se han administrado recursos, no sólo económicos, sino también humanos y materiales; es una oportunidad para la retroalimentación, pues las personas a quienes se rinde cuentas podrían sugerir formas innovadoras y creativas para el trabajo que se realiza.

Por todo ello, en la iniciativa se propone establecer acciones en materia de rendición de cuentas, toda vez que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ya se encuentra establecida, como una función básica de todos los órganos, institucionales, dependencias y entidades del Estado mexicano, de sus titulares y de cada servidor público que las integra. Se trata de la herramienta principal en el combate a la corrupción.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Vigilancia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Vigilancia, de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se reforman, el párrafo primero del artículo 2; y el párrafo primero del artículo 4; ambos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, establecerá con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones en el combate a la corrupción en la Entidad, constituyendo los objetivos siguientes para:

I. a la X. ...

**Artículo 4.-** Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes en el desempeño de sus funciones, se regirán bajo los siguientes principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Vigilancia.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por UNANIMIDAD de votos los Diputados presentes de la Comisión de Vigilancia, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de marzo de 2020.

**Atentamente.**  
Por la Comisión de Vigilancia  
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Ana Laura Romero Basurto  
Presidenta

Dip. Carolina Elizabeth Sohle Gómez  
Vicepresidenta

Dip. Haydeé Ocampo Olvera  
Secretaria

Dip. Dulce María Rodríguez Ovando  
Vocal

Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo  
Vocal

Dip. José Octavio García Macías  
Vocal

Dip. Kalyanamaya de León Villard  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Vigilancia, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.